

Jr. Santo Toribio 1166 - Rioja - Tel. (042) 559186 - Cel 969 032 168 - facebook: Alto Mayo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº. 025-2021 -R- I.E.A. "ALTO MAYO"

Rioja, 17 de noviembre del 2021.

Vistas las sugerencias del personal docente, administrativo y propuestas del superior jerárquico para la actualización del Reglamento Interno de Educación Básica Regular de nuestra institución Educativa Privada para el periodo 2021 – 2025.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar el Reglamento Interno vigente del Colegio a las nuevas disposiciones legales expedidas especialmente en el aspecto educativo, así como a las necesidades institucionales, con el propósito de tener un instrumento de gestión actualizado a la nueva normativa educativa vigente, a fin de establecer la línea axiológica para una convivencia sana y libre de violencia con un enfoque positivo, y así garantizar un eficiente servicio;

Que, de igual modo, toda acción de nuestra institución está dirigida al logro del mejoramiento del servicio que brindamos, por ello, es prioritario actualizar nuestro Reglamento Interno.

DE CONFORMIDAD:

Que, la Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549 refiere entre otros que, corresponde a la persona natural o jurídica, propietaria de un centro educativo, establecer la línea axiológica que regirá su centro, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución; la duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del plan curricular de cada año o período de estudios; los sistemas de evaluación y control de los estudiantes; la dirección, organización, administración y funciones del centro; los regímenes económico, disciplinario, de pensiones y de becas; las relaciones con los padres de familia; sin más limitaciones que las que pudieran establecer las leyes, todo lo cual consta en el Reglamento Interno del centro educativo. Que, estando establecido en los Artículos 2°, 3° de la Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549, en relación al Decreto de Urgencia N° 002-2020 Que establece medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de Educación Básica de Gestión Privada y para el fortalecimiento de la Educación Básica brindada por Instituciones Educativas Privadas.

SE RESUELVE:

1° APROBAR, el Reglamento Interno del nivel Inicial de la Institución Educativa Adventista Privada "Alto Mayo" el mismo que consta de ciento nueve (109) artículos y seis disposiciones finales.

2° DISPONER, su difusión entre el personal jerárquico, docente, administrativo, educandos y padres de familia de nuestra institución educativa, a fin de que sea ejecutado, y paulatinamente perfeccionado en la práctica; así mismo a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja para conocimiento y demás fines.

Registrese, Comuniquese y Archivese.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA ADVENTISTA ALTO MAYO

Brinda Servicio Educativo en los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria.

REGLAMENTO INTERNO

Índice

	Página				
Capítulo I					
Bases Legales	_				
Capítulo II Principios y Objetivos Capítulo III Estructura Orgánica Capítulo IV	3 4 7				
		Procesos de Admisión, Matrícula y Traslados	10		
		Capítulo V Organización del Año Escolar Capítulo VI Deberes, Derechos de los Estudiantes	11 15		
				Capítulo VII	
				Evaluación Académica y de la Convivencia de los Estudiantes	16
				Capítulo VIII	
Participación y obligaciones de los Padres de Familia	17				
Capítulo IX					
Régimen Económico: cuota de ingreso, Pensiones y Becas	21				
Capítulo X					
Normas de Seguridad	21				
Capítulo XI					
Disposiciones Finales	23				

CAPÍTULO I BASE LEGAL, DISPOSICIONES GENERALES

Base Legal

- 1. La Constitución Política del Perú.
- 2. Código de Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337
- 3. Ley General de Educación № 28044 y su Reglamento Decreto Supremo № 011-2012-ED.
- 4. Ley de los Centros Educativos Privados № 26549
- 5. Decreto de Urgencia 02-2020
- 6. Currículo Nacional de Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial N° 281-2015-ED.
- 7. Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU: Disponer el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en casa", a partir del 6 de abril de 2020 como medida del Ministerio de Educación para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19.
- 8. Resolución Viceministerial N° 093-2020-MINEDU "Orientaciones pedagógicas para el servicio educativo de Educación Básica durante el año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19"
- 9. Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU: Aprobar el documento normativo denominado "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica".
- 10. Decreto Legislativo N° 1476 Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19.
- 11. Decreto Supremo N° 007-2020 Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas en Educación Básica en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19.
- 12. Resolución Viceministerial N° 133-2020-MINEDU: Aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".
- 13. Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU Aprobar el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.
- 14. Resolución Ministerial N° 432-2020-MINEDU Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Registro de la trayectoria educativa del estudiante de Educación Básica, a través del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)
- 15. Resolución Ministerial N° 447-2020-MINEDU Aprobar la "Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica".
- 16. Ley N° 27665 Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en los centros y programas educativos privados.

- 17. Decreto Legislativo Nº 882 Ley de Promoción de la Inversión de la Educación.
- 18. Decreto Supremo № 005-2021-MINEDU Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.
- 19. Ley № 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y su reglamento aprobado por el D.S. № 010-2012-ED.
- 20. RM № 0519-2012-MINEDU, que aprueba la Directiva № 019-2012-MINEDU, Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por el personal de las instituciones educativas.
- 21. Ley N° 29988 Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.
- 22. Decreto Supremo № 015-2012-ED, que aprueba el reglamento de la Ley 29694, y que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares.
- 23. Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N° 29571
- 24. Decreto Supremo N° 042-2011 -PCM, del 07 de mayo de 2011, sobre obligación de llevar el Libro de Reclamaciones en las Instituciones Educativas.
- 25. Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en los Quioscos Escolares de las Instituciones Educativos. R.M. 908-2012-MINSA.
- 26. Disposiciones emanadas del Ministerio de Educaión.

Disposiciones Generales

- Art. 1º.- Institución Educativa adventista Alto Mayo, cuenta con personería jurídica de derecho privado, autorizada por el Ministerio de Educación que brinda servicio de educación confesional en el local ubicado en el Jirón Santo Toribio N° 1166 del distrito de Rioja.
- Art. 2º.- La Institución Educativa adventista Alto Mayo nace como institución educativa al servicio de la educación en los niveles de inicial, primaria y secundaria, con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, según Resolución Directoral N° 0218 de fecha 22 de abril de 1994; Resolución Directoral N° 0251-2001-DRE-SM de fecha 14 de febrero del 2001 y, Resolución Directoral N° 0002-2006-DRESM de fecha 09 de enero del 2006.
- Art. 3º.- La Promotora de la Institución Educativa es representada por Alex Daniel Cutipa Gonzales, la Dirección la preside el Prof. Nixon Celiz Robalino.
- Art. 4º.- La Institución Educativa Privada Alto Mayo organiza y funciona en el marco de la Ley General de Educación, Ley 28044; la Ley de Centros y Programas Educativos Privados, Ley 26549; demás normas educativas vigentes y el presente Reglamento Interno.
- Art. 5º.- El presente Reglamento Interno establece la línea axiológica de la institución educativa, norma aspectos pedagógicos y administrativos, es de cumplimiento obligatorio para todo el personal, así como para todos los alumnos; y en los que les compete a los padres de familia. Es elaborado respetando las normas legales que rigen la educación privada en territorio peruano.
- Art. 6°.- La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, personal de servicio y ex alumnos.
- Art. 7°.- El Director es la máxima autoridad y representante legal de la institución educativa, actúa como primera instancia en los asuntos que corresponda, según Ley General de Educación.
- Art. 8°.- El padre o madre del estudiante, cuenta con plena facultad legal para ejercer sus derechos y deberes sobre él. Ninguna persona distinta al padre de familia, podrá representar al menor ante la Institución Educativa, salvo que exista autorización expresa y con firma legalizada, del padre de familia o una Resolución judicial.
- Art. 9°.- Los padres de familia ejercen de manera conjunta la patria potestad, salvo que esta sea limitada a través de un mandato judicial. En estos casos, el colegio acatará lo ordenado por el Juez, conforme al código Civil y al Código de Niños y Adolescentes.
- Art. 10°.- Al momento de la matrícula o ratificación de la misma se designará al responsable de pago de las pensiones del estudiante; será el único considerado para la aplicación de la beca por fallecimiento. Si el responsable de pago es distinto al padre o madre del estudiante, éste no podrá ejercer derechos sobre el estudiante, distintos a los directamente relacionados con el pago de las pensiones.
- Art. 11°.- Es obligatorio que el responsable de pago viva en el Perú. Para realizar el cambio de responsable de pago, el nuevo responsable deberá de aceptar las condiciones económicas de

la Institución Educativa y el presente reglamento interno. No podrá realizarse el cambio en caso de existir deuda vigente.

- Art. 12°.- Los equipos celulares podrán llevarse a la Institución Educativa únicamente para la comunicación del estudiante con su familia fuera de las instalaciones del colegio. No se permitirá su uso dentro del local escolar. La Institución Educativa ni la entidad promotora se responsabiliza por su pérdida, daño o robo.
- Art. 13°.- En caso que el docente del aula detecte el uso de un celular, procederá a incautarlo y a entregarlo de inmediato a dirección, previa suscripción con el estudiante el acta de incautación respectiva. La entrega del equipo se realizará directamente al padre de familia. En caso el celular no sea detectado, la Institución Educativa no se hará responsable de su pérdida, daño o robo.
- Art. 14°.- El Libro de Reclamaciones es un registro donde el padre de familia puede dejar constancia de su queja o reclamo sobre los servicios del colegio. Las quejas o reclamos serán analizados y contestados dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
- Art. 15°.- La institución educativa informará a los padres de familia los costos del servicio educativo del año siguiente, 30 días antes de la culminación del año lectivo, sin perjuicio de informar 30 días antes del inicio del proceso de matrícula la información según el numeral 14.1, del artículo 14 del Decreto de Urgencia 02-2020.
- Art. 16°.- La Institución Educativa no otorga la totalidad de textos escolares, por ello, se llamará a los comités de aula para que en representación de los padres de familia, elijan los textos escolares que se utilizarán. Por lo tanto, se convocará una reunión y se mostrará una terna de textos, explicando las características de cada uno. Finalizada la elección, se firmará un acta de conformidad donde constará el nombre y editorial de los textos elegidos y la firma de los participantes.
- Art. 17°.- El psicólogo en la institución educativa desarrollará sus funciones en base a orientación, consejería y derivación según necesidad en la atención del alumno.
- Art. 18°.- Se considera alumno o estudiante inclusivo, aquellos que presenten el certificado de discapacidad, para que sea registrado en el SIAGIE como "Estudiante Inclusivo", asimismo, a los alumnos que presenten un diagnóstico emitido por el Ministerio de Salud.
- Art. 19°.- La Institución Educativa no recibirá informes médicos que no sean emitidos por el Ministerio de Salud o Essalud, en cumplimiento de un requerimiento de parte del psicólogo.
- Art. 20°.- Para el servicio educativo se tiene en consideración los lineamientos generales del proceso educativo en la educación básica, asegurando así la calidad del servicio según normativa educativa vigente.
- Art. 21°.- La Institución Educativa no obliga adquirir uniformes y/o materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad.

- Art. 22°.- La Institución Educativa informará por escrito y/o virtual al padre de familia, tutor o apoderado los problemas académicos o conductuales del estudiante y, dispondrá de las indicaciones y sugerencias destinadas a superar el nivel del estudiante.
- Art. 23°.- La interpretación auténtica o la modificación total o parcial del presente Reglamento Interno es atribución de la Promotora de la Institución educativa, quien está facultada para emitir las disposiciones que sean necesarias para subsanar cualquier vacío o implicancia que contenga, mediante Resoluciones Directorales.
- Art. 24°.- Los padres de familia son los únicos responsables del manejo y contenido de las redes sociales de sus menores hijos asumiendo la responsabilidad en caso de Ciber bullying, exposición de menor de edad entre otros.
- Art. 25°.- La Institución Educativa no se responsabiliza de los hechos ocurridos fuera del local escolar, relacionados a convivencia de los alumnos, sin embargo, al tener conocimiento de ello, el colegio actuará conforme a su competencia de manera preventiva.
- Art. 26°.- El colegio ante la identificación de una situación de riesgo entre los alumnos, accionará conforme la norma educativa vigente, informando a los actores intervinientes, en aplicación al artículo 18° de la Ley 27337.
- Art. 27°.- El Sistema Lamb Web School es un instrumento de comunicación diaria y permanente entre el padre de familia y la Institución Educativa, el contenido de la comunicación se da por conocido y consentido por los padres de familia o apoderado a la sola comunicación por este medio, excepto presente su recurso conforme Ley. En el Nivel inicial y primaria la agenda escolar también tiene la misma función del sistema antes referido.
- Art. 28°.- El presente reglamento interno no contiene cláusulas abusivas, métodos comerciales coercitivos, práctica análoga y no transmite información equívoca sobre los servicios.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS

Principios Generales.

Art. 29°.- Los principios que orientan a la Institución Educativa son:

- a) El principio del amor en su pedagogía y en el concepto de educación.
- b) El Principio de centralidad en las Sagradas Escrituras.
- c) El Principio de la semejanza a Cristo.
- d) El principio de desarrollo armonioso.
- e) El principio de racionalidad.
- f) El principio de individualidad.
- g) El principio de la salud.
- h) El principio de orientación al servicio.
- i) El principio de cooperación.
- j) El principio de continuidad.

Objetivo General.

Art. 30º.- La Institución Educativa desarrolla actividades a fin de lograr que los alumnos egresen con el siguiente perfil:

- a) Aceptación a Dios como Creador, Redentor y Sustentador.
- b) Compromiso con el discipulado.
- c) Relaciones interpersonales fraternas.
- d) Estilo de vida saludable.
- e) Administración sabia del tiempo, talentos y finanzas personales.
- f) Apreciación y expresión de las artes.
- g) Comunicación eficaz.
- h) Uso responsable y creativo de las TIC.
- i) Responsabilidad ciudadana.
- j) Desarrollo del pensamiento superior.
- k) Vida y servicio.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Estructura Orgánica

Art. 31º.- La Institución Educativa cuentan con personal administrativo, que está sujeto en lo laboral, a las disposiciones que se rigen por el sector privado, según prescrito en el reglamento interno de trabajo de la Institución Educativa y los respectivos contratos celebrados. Las Instituciones Educativas que pertenecen a la promotoría cuentan con el personal de apoyo de acuerdo a su necesidad. Se considera personal de apoyo institucional:

- Director
- Asistente Financiero
- Tesorero
- Capellán
- Coordinador Académico.
- Director de Estudios.
- Psicóloga
- Secretaria
- Docente
- Regente o Auxiliar Educativo.
- Comisión Administrativa Interna
- Gobierno Escolar

Art. 32°.- El perfil del personal administrativo y docente del colegio:

- a) Esforzarse por ser indagadores, informados e instruidos, pensadores, buenos comunicadores, íntegros, solidarios, audaces, equilibrados y reflexivos.
- b) Promover la práctica de los buenos principios a través de nuestra vida y la práctica pedagógica, atendiendo de manera integral a nuestros estudiantes, que son candidatos para ser ciudadanos del reino de los cielos.

CAPÍTULO IV PROCESOS DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y TRASLADOS

- Art. 33º.- Son alumnos del colegio, quienes están debidamente matriculados en cualquiera de los niveles que se atiende.
- Art. 34º.- Los padres de familia deberán comprometerse a cumplir con las condiciones y regulaciones determinadas en el presente Reglamento Interno, de manera expresa firmando el contrato de prestación del servicio educativo, al momento de realizar la matrícula en las fechas programadas.
- Art. 35º.- La matrícula del menor refiere a la libre elección de los padres y responsabilidad de aceptar que sus hijos recibirán educación, asumiendo y cumpliendo lo dispuesto por el presente Reglamento Interno, de conformidad según Ley 26549 Ley de los Colegios Privados.

Admisión

- Art. 36°.- Conforme nuestro Constitución Política del Perú, la elección de la Institución Educativa es realizado por los padres de familia de manera voluntaria, por la confianza depositada al centro educativo. En virtud a ello, el padre de familia decide libremente participar en el proceso de admisión de matrícula.
- Art. 37°.- El proceso de admisión será contemplado en el prospecto de cada año lectivo.
- Art. 38°.- La recepción del formulario a presentar para el proceso de admisión, no implica la misma, que está sujeta a disponibilidad de vacante.
- Art. 39°.- Los padres de familia firman la declaración de consentimiento para tratamiento de datos personales. Se realizará una entrevista estudiantil a los postulantes, a fin de conocer el entusiasmo de pertenecer a nuestra Institución Educativa.
- Art. 40°.- La Institución Educativa únicamente informará al finalizar el proceso, si el estudiante ha sido o no admitido. La admisión del estudiante se formalizará posteriormente mediante la entrega de la constancia de vacante una vez que se hayan realizado los pagos respectivos y entrega de la totalidad de documentación solicitada.
- Art. 41°.- La entrega de la constancia de vacante puede ser enviada virtualmente o versión impresa de acuerdo como elija recibirla el padre. La evaluación de la documentación es de carácter interno y confidencial.
- Art. 42°.- El ingreso de los estudiantes estará supeditado a las vacantes que tenga el colegio, dándose prioridad, en caso exista un número mayor de postulantes que vacantes, en primer lugar, a los hermanos de los estudiantes de la Institución Educativa, en segundo lugar, conforme orden de presentación de la ficha de postulación.

Matrícula:

Art. 43º.- Al finalizar el año lectivo anterior a la matrícula y durante el proceso de la misma, el colegio brinda en forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, la información sobre las condiciones económicas a las que se ajustará la prestación del servicio.

Art. 44°.- El proceso de matrícula se efectúa una sola vez. En los años posteriores sólo se procede a la respectiva ratificación de la misma, en caso no cumpla con la excepción.

Art. 45°.- El alumno es matriculado en la Institución Educativa con el registro en el Sistema de información de apoyo a la gestión de la Institución Educativa - SIAGIE.

Art. 46°.- El Servicio de matrícula concluye con la entrega al padre de familia/tutor/apoderado de la constancia de matrícula emitida del Sistema de información de apoyo a la gestión de la Institución Educativa - SIAGIE.

Art. 47°.- La matrícula debe ser efectuada por los padres de familia o apoderados en las fechas establecidas cada año por la Institución Educativa. Los padres o apoderados asisten obligatoriamente al acto y suscriben el contrato de prestación de servicio, en el que consta la información sobre el costo del servicio educativo, el marco que sustenta la educación del colegio, sus fines y objetivos.

Art. 48°.- Para comenzar con el proceso de matrícula de alumnos nuevos, el padre de familia o apoderado del menor debe cumplir con el proceso de admisión, realizar los pagos respectivos en los plazos establecidos.

Art. 49°.- Para el proceso de ratificación de matrícula, el padre de familia debe confirmar la intensión de renovar dentro de los sesenta (60) días calendarios al término del año escolar anterior mediante el Sistema Lamb Web School y/o agenda escolar en los niveles inicial y primaria.

Art. 50°.- En caso de estudiantes que no sean promovidos, la renovación de la matricula dependerá de la disponibilidad de vacantes en el grado el cual no fue promovido.

Art. 51°.- En caso no se realice el pago de la matrícula dentro de la fecha indicada, la Institución Educativa considerará que el menor no está matriculado y podrá disponer de su vacante.

Art. 52°.- En caso se regularice el pago con posterioridad a la fecha programada de matrícula, y exista vacante, el estudiante será considerado como matriculado.

Art. 53º.- La matrícula comprende:

- a) Alumnos que ingresan por primera vez al sistema educativo.
- b) Alumnos que ingresan a la Institución Educativa, por traslado de matrícula, prueba de ubicación, procedentes de otros centros educativos del país o del extranjero.

Art. 54°.- Para ser matriculados, los alumnos que ingresan por primera vez al sistema educativo, deben presentar los siguientes documentos:

- DNI vigente del menor.
- Partida de nacimiento.
- DNI de los padres o apoderados.

Art. 55°.- Para ser matriculados, los alumnos que ingresan por traslado deben presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de vacante.
- Ficha única de matrícula del colegio de procedencia.
- Código modular.
- Certificado de estudios.
- Pago por Derecho de matrícula.

Art. 56°.- El derecho a la matrícula o ratificación se pierde por las siguientes causas:

- a) No matricularse o no ratificar la matrícula en la fecha establecida por la Dirección de la Institución Educativa.
- b) Mantener deuda pendiente de pago por servicio educativo.
- c) Por contar con matricula condicional y no haber demostrado cambio en el comportamiento inadecuado observado.
- d) Por incumplimiento de compromisos firmados por los padres de familia de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- e) Padres de familia que hubieran tenido actitudes o afirmaciones evidentemente agresivas u ofensivas, a nivel físico o verbal contra un miembro de la comunidad educativa.
- f) Padres de familia que hayan entregado documentación no veraz al colegio o hayan declarado hechos no ciertos.

Art. 57°.- El padre de familia que haya incurrido en causales referidas a perder el derecho de ratificar la matrícula de su menor hijo, será informado a la culminación del año escolar mediante el Sistema Lamb Web School, correo electrónico y/o la agenda escolar, a fin de que pueda conseguir vacante en otra institución educativa de su elección.

Traslados:

Art. 58°.- Los traslados de matrícula podrán efectuarse hasta dos meses antes que finalice el año escolar; salvo viaje al exterior o cambio de domicilio a otro distrito o ciudad y observando el siguiente procedimiento:

- a) El padre de familia del estudiante una vez determinada el colegio de destino, solicita por escrito al director del colegio de origen o donde está estudiando el menor, el traslado de matrícula.
- b) El director del colegio de origen, bajo responsabilidad y dentro de las 48 horas de recibida la solicitud escrita del padre del alumno, autoriza mediante resolución el traslado de matrícula y la entrega de los documentos de escolaridad correspondiente.
- c) El director del colegio de destino, con la documentación del estudiante, aprueba mediante resolución directoral, la inclusión en la respectiva nómina de matrícula.

CAPÍTULO V ORGANIZACIÓN DEL AÑO ESCOLAR

- Art. 59°.- La duración del año escolar, calendario cívico escolar, horarios, cronograma académico y de actividades, el uso de uniformes escolares, así como los documentos referidos a la organización escolar serán elaborados anualmente observando las normas del Ministerio de Educación, dispuesto por la dirección mediante resolución directoral.
- Art. 60°.- En concordancia con la normativa del Ministerio de Educación, el año lectivo se inicia en el mes de marzo y concluye el mes de diciembre, incluyendo la clausura del año escolar.
- Art. 61°.- El número de horas previstas en el horario de trabajo escolar cumple con las horas requeridas en las normativas aprobadas por el Ministerio de Educación.
- Art. 62°.- La Institución Educativa no recibirá a estudiantes antes del horario de ingreso, a fin de garantizar su integridad, ni deberán quedarse después del horario o fuera del horario de talleres.
- Art. 63°.- El local escolar no será lugar para cumplir régimen de visitas determinados por los padres de familia o en resoluciones judiciales u otros documentos.
- Art. 64°.- La dirección autorizará la interrupción del horario de clases de los alumnos previa solicitud sustentada que revistan carácter de urgencia.
- Art. 65°.- Los padres de familia contratan directamente el servicio de movilidad escolar, siendo la elección y decisión ajena al colegio.
- Art. 66°.- La Institución Educativa organiza diversas actividades. Los padres de familia son libres de organizarse a través de los comités de aula y elegir su forma voluntaria de participación.
- Art. 67°.- Los talleres extracurriculares que se desarrollan al término de la jornada escolar, que tiene por finalidad brindar a los estudiantes oportunidades de desarrollo en las diversas áreas de formación integral tendrán un costo y no están incluidos en la pensión y su participación es opcional.
- Art. 68°.- Los estudiantes que por indicación médica, no pueden realizar actividades físicas, podrán, a través de sus padres, solicitar al momento de la matrícula o durante el año la exoneración del área de educación física, esta exoneración no significa que el estudiante no pueda desarrollar actividades no físicas y que sean consideradas en su evaluación. Para ello, deberán los padres de familia o apoderados presentar una solicitud por escrito anexando una prescripción médica suscrita por un profesional acreditado y hábil para el ejercicio de la medicina conforme Colegio Médico de su especialidad.
- Art. 69°.- La Institución Educativa asigna la sección a cada uno de los estudiantes, asimismo, no se asegura que el estudiante permanezca en su misma sección durante en el proceso escolar. No siendo materia de cuestionamientos de los padres de familia y/o apoderado, el cambio de sección.
- Art. 70°.- Solo participan de la ceremonia de graduación, aquellos estudiantes que aprueben todas las áreas.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Derechos

Art. 71°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Participar en las actividades programadas en el plan de trabajo.
- b) Recibir un trato respetuoso, siendo aceptado como persona individual, única, no siendo objeto de humillaciones o burlas.
- c) Ser escuchado en sus intervenciones y opiniones en un marco de respeto y responsabilidad.
- d) Ser escuchado cuando forma parte de una situación de conflicto.
- e) Ser informado oportunamente del reglamento, normas del colegio y de la organización de los estudios.
- f) Participar en las actividades académicas, formativas, culturales, deportivas y recreativas; promovidas por el colegio, de acuerdo a su edad y a los valores.
- g) Contar con el material, espacios y mobiliario adecuado para el trabajo escolar; teniendo acceso al uso de las instalaciones, de acuerdo a las disposiciones de la Dirección.
- h) Ser orientado en acciones que lo conduzcan a la formación en valores, actitudes y hábitos de acuerdo al perfil del educando.
- i) Recibir una educación integral de acuerdo a sus necesidades y avances pedagógicos.
- j) Recibir información y orientación oportuna y adecuada para prevenir todo tipo de abuso dentro de la institución educativa.
- k) Contar con un ambiente escolar seguro que proteja su integridad física y psicológica.
- I) Contar con un seguro médico, adquirido por los padres de familia.
- m) Ser atendido con diligencia en caso de accidentes ocurridos dentro de las instalaciones. Cuando sea necesario será conducido a un centro de salud, previamente se comunica al padre de familia, quien acudirá al centro médico. En casos de emergencia se traslada al alumno al centro de salud, cuyo gasto que genere será asumido en su totalidad por el padre de familia. En casos de accidentes el alumno es llevado a la clínica más cercana, según la póliza del seguro.

Deberes

Art. 72º.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Asistir diariamente a la Institución Educativa correctamente uniformado, permanecer en las aulas correspondientes durante el período escolar y participar activamente en las clases y actividades académicas programadas.
- b) Usar correctamente el uniforme oficial del colegio dentro y fuera del colegio.
- c) Cumplir con las indicaciones, consignas, tareas, trabajos y actividades asignados por sus docentes.
- d) Escuchar y respetar a los directivos, profesores, personal administrativo, servicios, seguridad y de apoyo, dentro y fuera de la institución, aceptando con disciplina, respeto y responsabilidad los consejos, orientaciones y medidas correctivas que apliquen los formadores.
- e) Participar de la elaboración de las normas de convivencia dentro del aula al inicio del año escolar.

- f) Cumplir y respetar las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, así como en otras disposiciones establecidas por la Institución Educativa.
- g) Respetar a sus compañeros estudiantes, evitando actitudes, expresiones ofensivas y comportamientos indecentes que van contra la dignidad de las personas.
- h) Respetarse a sí mismo demostrando buenas costumbres y valores éticos y morales.
- Respetar el conducto regular para plantear sus inquietudes, sugerencias o reclamos mediante los padres de familia: Tutor, Dirección de Estudios y, la Dirección de la Institución Educativa.
- j) Estar dispuesto al diálogo con el propósito de aprender, encontrar acuerdos y fortalecer relaciones interpersonales.
- k) No fotografiar, grabar o difundir situaciones internas de la vida escolar sin la autorización previa de los profesores o la dirección.
- I) Entregar al personal docente o administrativo todo objeto encontrado.
- m) Velar por la seguridad de dinero, objetos de valor o equipos electrónicos que el estudiante traiga consigo. La institución no se hace responsable por la pérdida o robo de estos objetos que deben estar bajo el cuidado de sus propietarios.
- n) Respetar a sus compañeros y a toda la comunidad educativa, en todo momento, incluso mediante el uso de las redes sociales, correos electrónicos u otros medios electrónicos.
- o) Evitar juegos que impliquen agresión, tanto física como verbal, o cualquier tipo de agravio contra su imagen e integridad. La familia del estudiante agresor deberá pagar los gastos médicos del menor agredido.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN ACADÉMICA, DE LA CONVIVENCIA DE LOS ALUMNOS

De la Evaluación de los Aprendizajes

Art. 73º.- La evaluación de los aprendizajes se rige conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Educación.

Art. 74°.- El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Le corresponde planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes.

Art. 75º.- La evaluación de los aprendizajes, según su frecuencia es: semanal, mensual y bimestral y es administrada por los tutores y dirección de estudios. Mediante el sistema Lamb web se informará sobre la asistencia de los estudiantes y los padres de familia deberán enviar la justificación de inasistencias.

Art. 76º.- Son documentos oficiales de evaluación y certificación de los aprendizajes:

- a) Registro de Evaluación físico o virtual.
- b) Actas de Evaluación Final o Promoción.
- c) Registro de Control de Asistencia.
- d) Libretas de Notas física o virtual.
- e) Certificados de Estudio otorgados por el Ministerio de Educación.

Art. 77°.- Durante las evaluaciones, el estudiante debe actuar con honestidad, pues toda actitud contraria da origen a la anulación correspondiente, registrando dicha acción en el registro de incidencias.

Art. 78.- Conforme Resolución Viceministerial N° 025-2019, la evaluación conductual conforme normativa educativa vigente será de manera transversal de parte del personal docente, y no se consigna en la libreta de notas.

De la Convivencia de los Alumnos.

Art. 79°.- En el primer día de clases del año escolar se elabora con la participación de los alumnos las normas de convivencia dentro del salón de clases. Documento que será firmado por los alumnos presentes. Para ello, se considerará firma el nombre consignado del puño y letra del alumno. Se considerará como documento a un papelote o cartulina, el mismo que será publicado en los interiores del salón de clases. El incumplimiento de estas normas quedará registrado en el anecdotario del aula.

Art. 80°.- El control de la convivencia tiene un sentido formativo, en el cual se considera a la persona como el recurso más importante. Las conductas inadecuadas de los alumnos serán clasificadas como faltas.

Art. 81°.- Son faltas leves:

- Reiteración por tercera vez, en el no cumplimiento de las normas de convivencia dentro del salón de clases.
- b) Usar maquillaje o prendas que no sean parte del uniforme.
- c) No usar el uniforme escolar reglamentario sin justificación alguna.
- d) El uso del celular dentro de la institución educativa en horario escolar, con excepción ante la autorización del docente para el uso como herramienta tecnológica de enseñanza aprendizaje.

Art. 82°.- Son faltas graves:

- a) Ser irrespetuoso, violento y descortés que dañe o perjudique su propia integridad y dignidad o de algún miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del salón de clases, incluyendo aquellos realizados por medios virtuales como redes sociales u otros.
- b) Agredir físicamente algún miembro de la comunidad educativa.
- c) Evadir horas de clase estando en los interiores del colegio.
- d) Ocultar la verdad y no asumir la responsabilidad sobre sus acciones negativas.
- e) Hacer mal uso o dañar el mobiliario, los servicios higiénicos, materiales y recursos informáticos que proporciona la Institución Educativa.
- f) Usar el nombre del Colegio, de sus autoridades, de sus profesores o del personal del colegio en general sin la debida autorización.
- g) La reiteración de faltas leves.
- h) No cumplir con los compromisos asumidos con el comité de convivencia escolar de la institución educativa.
- i) Las expresiones románticas dentro de las instalaciones del local escolar, asimismo, fuera del local, portando el uniforme.

Art. 83°.- Son faltas muy graves:

- a) Faltar el respeto, agredir física, moral y/o virtualmente a sus compañeros o algún otro miembro de la comunidad educativa dentro del local escolar.
- b) La reiteración de las faltas graves.
- c) Cometer hurto u otro hecho que configure una ilicitud.
- d) Realizar acoso emocional, físico, sexual de toda clase hacia los alumnos de la Institución Educativa. Realizar toda clase de abuso, prepotencia, agresión y coacción a sus compañeros.
- e) Asistir a la Institución Educativa bajo el efecto de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas.
- f) Introducir y/o consumir alcohol, tabaco, drogas ilícitas y otras sustancias de uso ilegal en el local de la Institución Educativa.
- g) Traer consigo revistas y materiales que atenten contra la moral e innecesarias para las labores académicas, objetos punzo cortantes que no sean parte del material solicitado para la práctica de un curso.

Art. 84°.- Sobre las medidas correctivas:

En función de la falta cometida por el alumno; se busca como prioridad en la aplicación de la medida el respeto mutuo y habilidades socioemocionales, a fin de establecer y desarrollar relaciones positivas, tomar decisiones asertivas y responsables.

- a) Por faltas leves, se procederá a dialogar con el estudiante y se le invitará a que sea el mismo que procese su error en su conducta y lo corrija. Determinando el alumno la medida correctiva mediante carta de compromiso firmado. Se registra en el libro de incidencias de la institución educativa.
- b) Por faltas graves, se procederá a dialogar con el estudiante, se citará al padre de familia, se le comunica sobre la conducta inadecuada y la falta cometida por su menor hijo y, se le invitará a que determine la medida correctiva a cumplir su menor hijo. El compromiso del cumplimiento de la medida correctiva lo firma el padre de familia que participa del acto. Si ninguno de los padres de familia asiste al llamado sin motivo justificado, se procederá a informar el presunto abandono a los actores intervinientes conforme artículo 18° de la Ley 27337.
- c) Por faltas muy graves, corresponde matricula condicional para los alumnos hasta cuarto grado del nivel secundario, se citará al padre de familia, se le comunica sobre la conducta inadecuada y la falta cometida por su menor hijo, firma el compromiso del cumplimiento de la medida correctiva. Si ninguno de los padres de familia asiste al llamado sin motivo justificado, se procederá a informar el presunto abandono a los actores intervinientes conforme artículo 18° de la Ley 27337. Para los alumnos del quinto grado del nivel secundaria, se informará a la Fiscalía de Familia por considerar un hecho lesivo que atenta a su continuidad educativa del menor, lo que se pone de conocimiento al padre de familia el cargo de recepción del informe presentado a dicha institución.

Art. 85°.- Sobre las medidas preventivas:

- a) Coordinar con los aliados estratégicos para promover la convivencia y prevenir la violencia en el colegio.
- b) Desarrollar programas orientadas a la promoción de la convivencia escolar y escuelas seguras.

- c) Informar a la comunidad educativa sobre las rutas vigentes de actuación frente a situaciones de violencia contra menores.
- d) El acompañamiento y la supervisión del bienestar de los estudiantes (atención psicológica, acompañamiento pedagógico, soporte emocional), así como la restauración de la convivencia afectada y la verificación del cese de todo tipo de agresión.

Art. 86°.- Son procedimientos formativos:

a. Las medidas disciplinarias:

Diálogo con el estudiante

Ante incumplimiento de las normas de convivencia dentro del aula, el tutor, docente o autoridad educativa en aula, según sea el caso, tendrá un diálogo reflexivo con el estudiante, que lo invite a darse cuenta de su falta y tenga un propósito de enmienda.

Carta de compromiso

Compromiso celebrado con el Comité de Convivencia Democrática y el estudiante o padre de familia conforme falta cometida.

Matrícula condicional

Se condiciona la ratificación de matrícula para el siguiente año lectivo, al cambio de comportamiento del alumno que habría cometido la falta muy grave. El periodo de evaluación a fin de dejar sin efecto la medida correctiva, será hasta antes de sesenta (60) días que culmine el año escolar.

b. Reforzamiento positivo:

Los estudiantes podrán recibir estímulos de parte de la institución por acciones merecedoras de un reconocimiento especial que sean compatibles con los valores que promueve el colegio, asimismo, por haber logrado el compromiso de mejora en su comportamiento. Así tenemos: Reconocimiento y felicitación verbal y/o escrita, individual o grupal o Reconocimiento y felicitación pública.

c. Reconocimiento:

Reconocimiento mediante Resolución Directoral Institucional al estudiante por desarrollar competencias y habilidades acordes al perfil de egreso.

Del Comité de Convivencia Democrática.

Art. 87°.- El Comité de Convivencia Democrática está integrado por el Director quien lo preside y otros integrantes del personal de apoyo a la gestión; según sea el caso conforme resolución directoral de la Institución Educativa aprobada en fecha de inicio del periodo escolar del año en curso.

Art. 88°.- El Comité de Convivencia Democrática de la Institución Educativa será quien se pronuncie sobre los casos violencia entre alumnos dentro de la institución educativa, conforme

a lo establecido en la Ley 29719 Promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas y el Decreto Supremo N° 004-2018-ED.

Art. 89°.- El Comité de Convivencia Democrática, realizará sus funciones con la totalidad de sus integrantes que lo conforman, así como la participación de uno de ellos, bajo delegación de funciones de los demás.

Art. 90.- Se informarán a los padres sobre el reporte realizado en el SISEVE en cumplimiento de la Ley 29719. El padre de familia que crea conveniente determinar como medida correctiva la no asistencia a clases del estudiante, a fin de reflexionar sobre la conducta inadecuada, se le brindará el material educativo para desarrollarlo en casa, bajo responsabilidad de los padres, sin interrumpir la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Art. 91°.- Los padres de familia son los primeros educadores de sus hijos y, al optar libremente por la enseñanza o educación confesional que ofrece la Institución Educativa. Se obligan a aceptar y apoyar la educación que se imparte.

Art. 92°.- Son derechos de los padres de Familia:

- a. Ser informados de la línea axiológica de la institución educativa mediante el intranet, sistema Lamb Web School.
- Ser informados oportunamente del desempeño académico, además de cualquier situación especial que se presente en la Institución Educativa con respecto a su menor hijo.
- c. Conocer el desarrollo de las acciones educativas que conllevan a la formación integral de sus hijos.
- d. Elegir y ser elegidos como integrantes de comité de aula o grado.
- e. Estar informado de los compromisos económicos que adquiere al matricular a su menor hijo en la Institución Educativa.
- f. Participar en las actividades que organiza la Institución Educativa para los padres.
- g. Autorizar la participación de su menor hijo/a en las actividades académicas, formativas, culturales, deportivas y religiosas dentro y fuera del local escolar.
- h. Ser convocado para dar su consentimiento la toma de fotografías o filmaciones individuales que sean usadas como propaganda para fines institucionales.

Art. 93°.- Son deberes de los padres de familia:

- a. Asistir a las reuniones y/o citaciones convocadas por la Institución Educativa.
- b. Respetar el conducto regular para plantear las inquietudes: profesor, tutor, académico y director. Los padres de familia o apoderados deberán respetar un orden en la comunicación que implique el respeto de los espacios personales de los formadores en sus horarios extraescolares.

- c. Respetar las instancias institucionales para la solución de conflictos suscitados entre estudiantes, evitando todo contacto verbal y físico con el menor de edad implicado.
- d. Los padres de familia del nivel inicial tienen el deber de reconocer que no se puede imputar hechos referidos a tocamientos indebidos a los alumnos del nivel, porque se encuentran en proceso de exploración.
- e. No maltratar de palabra ni de obra a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. Atender las sugerencias académicas y conductuales que plantean los docentes, psicóloga, orientador educativo, académica y el capellán en relación al desarrollo del estudiante.
- g. Informarse y firmar los documentos que señale la Dirección del colegio y remitirlos si así se les indica.
- h. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por el colegio.
- Aceptar las medidas disciplinarias por incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno.
- j. Proporcionar al colegio cualquier tipo de especificación médica o de alguna necesidad especial en favor del estudiante, durante el proceso de matrícula.
- k. Cumplir el presente Reglamento.
- l. Reconocer que la participación de los padres de familia es fundamental para el logro de los objetivos educacionales y formativos.
- m. Entregar documentación requerida por la Institución Educativa.
- n. Ser diligente en observar que los informes psicológicos u otros, que presente a la Institución Educativa cuenten con recomendaciones para la misma.
- La institución educativa no se responsabiliza de errores en los nombres o apellidos del alumno en los Certificados, por el incumplimiento de documentos no entregados en el plazo previsto.
- p. Participar, activamente, en el proceso educativo de su menor hijo(a) como son: Actividades académicas (presente en el momento de la matrícula, entrega de libretas de notas, asistir en las reuniones convocadas por los Directivos, Profesores, etc., seguir las recomendaciones da las autoridades del Colegio.
- q. Participar en actividades formativas, entre ellas, la Escuela de Padres.
- r. Comunicar los casos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes de los que tomen conocimiento y brindar colaboración para corregir tales actos, comprometiéndose a cumplir con la orientación y consejería que corresponda.
- s. Asumir responsabilidades y compromisos para contribuir a la convivencia democrática en la institución educativa.
- t. Cumplir con las medidas de protección al menor y las medidas correctivas que determine la Institución Educativa.
- u. Revisar y firmar diariamente la agenda escolar en los niveles que corresponde, así como circulares, citaciones, tarjetas, Informes de Evaluación, etc.
- v. Respetar a las demás familias con las que comparte los servicios del colegio.
- w. Respetar el horario de atención de los profesores, tutores, evitando transitar por las aulas y talleres en horas de clase.

- x. Justificar las tardanzas e inasistencias de sus menores hijos (as)
- y. Asumir la responsabilidad de tener al día el avance de las asignaturas durante el periodo de inasistencia de sus hijos, así como solicitar la reprogramación de alguna evaluación realizada, a través de la dirección académica.
- z. Respetar como primera instancia a la Institución Educativa conforme Ley General de educación.
- aa. Asumir la responsabilidad del daño o deterioro de equipos, material o infraestructura de la Institución Educativa producido por su hijo (a).
- bb. Cumplir con los compromisos establecidos con los diferentes miembros de la comunidad educativa, para la mejora académica y/o actitudinal del alumno.
- cc. Informar con inmediatez a la Dirección de la institución educativa en caso exista vulneración a la integridad de los menores estudiantes dentro de la Institución Educativa.
- bb. No involucrar a la Institución Educativa, en los procesos judiciales o extrajudiciales, sobre asunto de tenencia, alimentos, régimen de visitas y otros, de los menores estudiantes.
- cc. No involucrar a la Institución Educativa, en denuncias, procesos judiciales o extrajudiciales, sobre asuntos relacionados a discrepancias con otros padres de familia.
- dd. Comprometerse y mantenerse vigilante con el buen uso de las redes sociales e internet, así como el tiempo saludable del uso de celulares, tablets, computadoras o cualquier aparato tecnológico que vulnere la salud emocional y física del menor.
- ee. Asumir con responsabilidad de la entrega de dinero al alumno para encargo de pago de pensiones.
- ff. Asumir con responsabilidad del envío de medicina para suministro de su hijo (a).

Art. 94°.- Toda comunicación relacionada a los estudiantes, debe ser remitida mediante el intranet Lamb Web School. Es responsabilidad de los padres de familia comunicar a tiempo las salidas de sus menores hijos para citas médicas, viajes u otros.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO: CUOTA DE INGRESO, PENSIONES, BECAS Y DESCUENTOS.

Cuota de ingreso

Art. 95°.- Los padres de familia abonarán por única vez, por cada menor ingresante a la Institución Educativa, una suma determinada por concepto de cuota de ingreso, dependiendo del nivel académico. Su devolución esta sujeta de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 005-2021-MINEDU según corresponda.

Pensiones escolares

Art. 96°.- El monto de pensiones escolares de cada año lectivo lo establece la promotora, informando a la autoridad competente conforme normatividad vigente.

Art. 97°.- Los abonos de las pensiones escolares se realizan en diez armadas, conforme la normativa educativa vigente. Sin embargo, el responsable de pago puede realizar pagos por adelantado previa firma de una declaración jurada simple.

Art. 98°.- Los padres de familia o apoderados pierden el derecho a ratificar la matrícula de sus menores hijos en la Institución Educativa, en caso de adeudar una o más pensiones escolares del año anterior.

Art. 99°.- La entrega de los certificados de estudios del alumno, está observada al cumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza.

Becas

Art. 100°.- La institución educativa podrá otorgar becas previa solicitud de los padres de familia. Se aplicarán los criterios conforme normatividad educativa vigente.

Art. 101°.- La procedencia y el porcentaje de la beca será decidida por la comisión de becas de acuerdo al sustento presentado. El padre de familia debe proveer todos los documentos que acrediten la solicitud y los recursos económicos de la familia. Las becas deberán ser renovadas cada año, para lo cual la familia deberá presentar los documentos sustentatorios pertinentes y el formato de declaración jurada que la Institución Educativa otorgará en su momento.

Art. 102°.- La beca será cancelada, incluso en el transcurso del año escolar, si el colegio verifica que la información otorgada no es veraz.

Descuentos

Art. 103°.- Los descuentos serán determinados por la Promotora mediante acuerdo de la junta directiva de la promotora para cada año lectivo.

CAPÍTULO X NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 104°.- Los padres, apoderados o tutores están obligados a informar al momento de la matrícula, por escrito a las personas responsables del recojo de sus menores hijos. Así También deberán informar sobre algún cambio o si los alumnos regresan solos a casa.

Art. 105°.- Los padres de familia deben traer o enviar a sus hijos a la Institución Educativa, dentro del horario de ingreso, en buen estado de salud, con sus respectivos materiales de estudio necesarios y recogerlos oportunamente a la hora de salida. Es responsabilidad de los padres de familia velar por la seguridad de sus hijos después de la hora de salida.

Art. 106°.- El padre de familia o apoderado deberá autorizar previamente por escrito en agenda y/o mediante el sistema Lamb Web School conforme corresponde, la salida del alumno del local escolar por actividades académicas, deportivas, culturales o recreativas, organizadas por el colegio. En caso contrario, el alumno no podrá salir del local escolar. No se recibirá autorizaciones telefónicas.

Art. 107°.- En caso de accidentes ocurridos dentro del local escolar. Cuando sea necesario, el alumno será conducido a un centro de salud, previamente se comunica al padre de familia, quien lo fuera a recoger. En casos de emergencia se traslada al alumno al centro de salud, cuyo gasto que genere será asumido en su totalidad por el padre de familia. Cuando no cubra el seguro escolar contra accidentes.

Art. 108°.- Los padres de familia deben informar a tiempo, cualquier situación de cuidado con sus menores hijos.

Art. 109°.- En caso de desastres naturales se deberá respetar el protocolo establecido en la Institución Educativa, en cuanto a salidas de emergencia.

Art. 110°.- La institución educativa coordina con instancias como Defensa Civil, Municipalidad del distrito, fuerzas policiales, serenazgo, bomberos, etc., con autorización de la promotora, las acciones de protección diaria así como en eventos especiales.

Durante el periodo de emergencia sanitaria:

Art. 111.- El desarrollo del servicio educativo durante la emergencia sanitaria será conforme las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

Art. 112°.- Si el alumno o personas de su entorno cercano presentan síntomas asociados a la COVID-19 no debe asistir a la IE o programa educativo. Deberá quedarse en casa y seguir indicaciones del Ministerio de Salud.

Art. 113°.- Si un alumno, miembro del personal, o una persona de sus entornos cercanos, es diagnosticado con COVID-19, debe quedarse en su domicilio. El padre de familia deberá comunicar la causa de su inasistencia a la institución educativa; asimismo, tomar acciones de manera inmediata en salvaguarda de la salud del alumno.

Art. 114°.- La institución educativa entregará material para trabajo en casa a fin de asegurar que el alumno continúe con la educación si su condición de salud se lo permite.

Art. 115°.- La institución educativa al identificar durante la rutina de ingreso, a un estudiante que presenten síntomas asociados a la COVID-19. El alumno debe retornar a casa previa comunicación con sus familiares, quienes deben recogerlos en el local educativo.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La creación, interpretación y/o la modificación del presente Reglamento Interno

es atribución de la promotora, mediante resoluciones directorales.

SEGUNDA: La Dirección realizará acciones conforme lo dispuesto en la Constitución Política

del Perú, Ley 27337 Código de Niños y Adolescentes, Ley 28044 Ley General de Educación, Ley 26549 Ley de los Centros Educativos Privados, Decreto de Urgencia 002-2020-MINEDU, Decreto Supremo 005-2021-MINEDU y demás normativa

educativa vigente.

TERCERA: Sobre el artículo 79°.

En cuanto se preste servicio educativo virtual, se elabora las normas de convivencia en el aula virtual en el primer día de clases, con la participación de los

alumnos presentes. Todos los alumnos manifiestan su conformidad.

CUARTA: La institución educativa cumplirá con las indicaciones de las directivas sanitarias

establecidas en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Salud.